

RESOLUCIÓN No.

131-0071

"Por medio de la cual se registra una plantación en zona protectora y se adoptan otras decisiones"

04 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4634 del 22 de diciembre de 2014, la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S**, identificada con NIT 900.582.772-9, a través de su representante legal la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, autorizada del señor **GUSTAVO OSORIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.601, en calidad de liquidador designado de **LA LUZ DEL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 811.031.407-9, propietario del predio, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a árboles de las especies Pino Patula y Ciprés, ubicados en el predio identificado con FMI 017-20529, ubicado en la Vereda La Luz, del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de enero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0086 del 30 de enero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

Se realiza visita el 15-01-2015 y para llegar al predio se parte en dirección el retiro a Montebello, hasta el sitio llamado la arenera, luego se toma CD y por espacio de unos 10 km se llega a la finca La Luz, vereda la Luz, el Retiro y lo observado fue siguiente:

- *La finca está ocupada por bosques de regeneración natural de pino pátula y ciprés.*
- *Los pátulas y cipreses no poseen espaciamiento homogéneo*
- *Poseen DAP bajos ambas especies.*
- *El área objeto del plan de manejo forestal es de 312.233 ha (incluye el bosque nativo que no se aprovecha).*
- *El área total del predio La Luz es de 700 ha.*
- *La distribución de coberturas bajo plantación es la siguiente:*

COBERTURAS		ha	%
Rebrote	Pátula	54,857	17,57
	Pátula arboles aislado	20,405	6,54
	Ciprés	64,463	20,65
	Ciprés de 5 años	58,713	18,8
Bosque secundario		113,795	36,45
TOTAL		312,233	100

LAS CARACTERÍSTICAS DASOMÉTRICAS PUEDEN SER OBSERVADAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Pinus pátula</i>	0,12	10,8	349.072	0,0269	9.405,23	NA	Tala rasa
<i>Pinus pátula aislados</i>	0,12	10,8	36.207	0,0145	524,77	NA	Tala rasa
<i>Cupressus lusitánica de 5 años</i>	0,1	10	151.603	0,048	7.281,10	NA	Tala rasa
<i>Cupressus lusitánica</i>	0,11	10,9	114.352	0,0449	5.135,04	NA	Tala rasa
Volumen total: 22,346 m³							
Número total de árboles: 651,234							

- Los volúmenes comerciales y sus respectivas áreas pueden ser observadas en la siguiente tabla:

Volumen total comercial			
Nombre común	Nombre Científico	Cant	Vol m ³
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	349.072	3.762
Pinus pátula aislados	<i>Pinus pátula</i>	36.207	210
Ciprés de 5 años	<i>Cupressus lusitánica</i>	151.603	2.912
Ciprés de 5 años	<i>Cupressus lusitánica</i>	114.352	2.054
Totales		651.234	8.938

24. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal en zona de protección y en un área de 198.44 ha (no incluye el bosque nativo) puede ser autorizado siempre que cumpla con las restricciones de orden ambiental como son los retiros a fuentes de agua, además de ser plantaciones regeneradas que datan de cinco (5) y más años de edad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Decreto 1791 de 1996, estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 84 del Decreto 1791 de 1996, establece lo siguiente "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las Ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

El parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 1498 de 1996, establece lo siguiente: "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya"

El artículo 70 del Decreto 1791 de 1996, establece lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas, deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información: a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar tenencia y representación legal; b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado; c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre

Vigente desde:

Julio 2012

Para: www.cornare.gov.co/servicio/apoyo/Gestion_Juridica/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 27

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 544 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 51 74

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 202 01 29

de las especies plantadas; d) Año de establecimiento; e) El registro se realizara mediante providencia, previa visita y concepto técnico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro (651.234) árboles, por medio de un manejo silvicultural de una regeneración con manejo forestal, a través de su representante la señora CLARA HELENA BUILES MADRID.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR Y AUTORIZAR a la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S**, identificada con NIT 900.582.772-9, a través de su representante legal la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, autorizada del señor **GUSTAVO OSORIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.601, en calidad de liquidador designado de **LA LUZ DEL RETIRO S.A.** identificada con NIT 811.031.407-9, propietario del predio, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (651.234) ÁRBOLES** en espacio privado, distribuidos así: **349.072 de Pinos Pátula (*Pinus pátula*), 36.207 de Pinos Pátula aislados (*Pinus pátula*), 151.603 cipreses de cinco (5) años y 114.352 cipreses (*Cupressus lusitánica*)**, ubicados en el predio identificado con FMI 017-20529, ubicado en la Vereda La Luz, del Municipio de El Retiro.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realizan en zona de protección, en 198.44 ha de Pino pátula (*Pinus pátula*) y de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), por medio de un manejo silvicultural de una regeneración, con aprovechamiento, establecimiento y manejo forestal.

Parágrafo 2º: Se puede autorizar el aprovechamiento forestal sobre el volumen total, dado que los diámetros de la plantación están concentrados en las clases diamétricas inferiores (5cm. y 15cm.)

Parágrafo 3º: El volumen total otorgado de los seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro (651.234) árboles es de **22.346 m³**, ver tabla que se anexa.

Volumen total comercial otorgado			
Nombre común	Nombre Científico	Cant	Vol m ³
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	349.072	9.405,23
Pinus pátula aislados	<i>Pinus pátula</i>	36.207	524,77
Ciprés de 5 años	<i>Cupressus lusitánica</i>	151.603	7.281,10
Ciprés de 5 años	<i>Cupressus lusitánica</i>	114.352	5.135,04
Totales		651.234	22.346,14

Parágrafo 4º: Se le informa a la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, representante legal de la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S**, para que compense el apeo de los árboles reforestando de nuevo el área aprovechada por ser zona de protección, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previa concepto de Cornare.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento de los seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cuatro (651.234) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) años** contados a partir de su notificación.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) años** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 3º: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El aprovechamiento se debe realizar de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Manejo Forestal presentado.
3. En los retiros de las fuentes de agua existentes en el predio no podrán realizar aprovechamientos forestales porque las rondas hídricas deberán ser respetadas
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S**, identificada con NIT 900.205.407-1, a través de su representante legal la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, y al señor **GUSTAVO OSORIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.601 en calidad de liquidador designado de la **LUZ DEL RETIRO S.A.**, identificada con NIT N° 811.031.407-9. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se anexa mapa, el cual deberá ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.06.20603
Proyecto: Abogado/ Víctor Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 03 de febrero de 2015.

CONTROROLADO

04 FEB 2015

131-0071

131-

Rionegro,

Señora

CLARA HELENA BUILES MADRID

C.C 42.890.698

Representante Legal

COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE REAL MABU S.A.S

NIT 900.582.772-9

Carrera 27 No 36 Sur 159 (1207)

Municipio de Envigado - Antioquia

Teléfono: 579 87 46. Celular: 311 630 53 45

E-mail: chbuiles@hotmail.com, bosquerealmabu@gmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.607.06.20603**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Elaboró: Abogado/ Víctor Peña P.

04 FEB 2015

131-0071

131-

Rionegro,

Señor

GUSTAVO OSORIO SANCHEZ

C.C 8.275.601

Liquidador designado

LA LUZ DEL RETIRO S.A.

NIT 811.031.407-9

Calle 20 Sur No 25 B 265

Municipio de Medellín - Antioquia

Correo electrónico para notificación judicial: gusosorio@yahoo.br

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.607.06.20603**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Elaboró: Abogado/ Víctor Peña P.